

Circular número 001 de 2023

Constitución de Tribunales Arbitrales Internacionales con el concurso del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

En sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2023, la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, estableció, en consonancia con la práctica de las demás instituciones arbitrales internacionales líderes en administración de arbitrajes internacionales, sendos parámetros para su actuación en calidad de autoridad nominadora (principal o subsidiaria), en arbitrajes internacionales adelantados bajo su égida. La presente Directiva publicita las modificaciones en vigor.

I. Servicios y actuaciones del Centro en relación con la constitución de tribunales en arbitraje internacional

1. El Centro participará en la etapa de integración de tribunales en arbitrajes internacionales cuando: (i) actúe como autoridad nominadora en los arbitrajes administrados por otras instituciones arbitrales, (ii) le sea delegada la función nominadora de manera principal o subsidiaria en los casos de arbitraje internacional administrados bajo el reglamento de esta institución arbitral, (iii) le sea delegada la función nominadora de manera principal o subsidiaria en los casos de arbitraje internacional administrados bajo las reglas bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), versión 2013, y para Arbitraje Acelerado, versión 2021, y (iv) en aquellas circunstancias no señaladas anteriormente y en las cuales le sea delegada al Centro la función nominadora.

II. Registro de Árbitros Internacionales del Centro

2. El Centro dispone de un registro o listado de árbitros internacionales. Las Partes, el Centro y cualquier tercero a quien un acuerdo arbitral internacional asigne la función expresa de fungir como autoridad nominadora, están habilitados para nominar o designar a el(los) candidato(s) a árbitros internacionales, tanto de tal registro o listado de árbitros internacionales, como fuera de él.
3. El registro o listado de árbitros internacionales es de naturaleza indicativa, no exhaustiva.

III. Mecanismo de Designación de Árbitros Internacionales por el Centro

A. Sistema Internacional de Listas

4. Si la controversia debe ser resuelta por un tribunal compuesto por tres árbitros, en su respectiva solicitud y contestación a la solicitud de inicio de arbitraje, tanto la parte

demandante como la parte demandada deberán designar un árbitro para su confirmación.¹ Si una de las partes no designa a un árbitro en dichas presentaciones, lo hará el Centro por ellas. El tercer árbitro, quien a su vez actuará como presidente del tribunal, será nombrado por el Centro, sin motivación, como se detalla a continuación.

5. En los casos de designación del Presidente, por virtud de aplicación reglamentaria, o en los casos en que el acuerdo arbitral internacional consigne al Centro como autoridad nominadora (principal o subsidiaria) de uno o más árbitros internacionales, el Centro observará el mecanismo internacional de designación por listas y, subsidiariamente, el de designación por una comisión nominadora.
6. La designación por el Centro atiende a los siguientes criterios mínimos:
 - a. Idioma
 - b. Experiencia regional y en arbitraje internacional
 - c. Experiencia en la materia (tipología de la disputa jurídica)
 - d. Sector económico de las partes de la controversia, importe del caso, y conocimiento de la industria
 - e. Nacionalidad de las partes
 - f. Nacionalidad del resto de los miembros (o candidatos a miembros) del Tribunal, así como del candidato
 - g. Apariencia de conflicto de interés (imparcialidad e independencia)
 - h. Disponibilidad
7. El Centro está facultado para indagar, solicitar información y adelantar un escrutinio de potenciales candidatos dentro de términos celeres y a fin de observar la eficiente constitución de tribunales.
8. El procedimiento para la designación por medio del sistema internacional de listas es el sucesivo:
 - a. Para procedimientos de Tribunales Arbitrales Internacionales de tres árbitros internacionales, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de contestación de la solicitud de inicio de arbitraje internacional, o al vencimiento del término que prevea el acuerdo arbitral internacional para que las Partes nominen sus candidatos a árbitros internacionales, el Centro remitirá a cada Parte una (1) Lista con al menos cinco (5) nombres de candidatos a árbitros internacionales.
 - b. Dentro de los 10 días calendarios siguientes al envío de la Lista remitida por el Centro, cada Parte ha de retornar la Lista proporcionada por el Centro, exclusivamente a este último, habiendo (i) tachado dos nombres de árbitros internacionales de la Lista; y (iii) ranqueado, en orden de preferencia (donde 1 es la mayor preferencia y 3 la menor preferencia) los tres nombres restantes de la Lista. La

¹ De conformidad con lo señalado en el artículo 3.8 (6) del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (Parte III: “Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional”).

- Lista que retorne la Parte no debe incluir razones, motivos ni explicación alguna de las tachas, así como tampoco del orden de preferencia.
- c. Una vez recibida la Lista proporcionada por el Centro con las anotaciones de cada de Parte de conformidad con el literal (b) *supra*, el Centro designará a el (los) candidato(s) a árbitros internacionales que corresponda, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso y en un término no mayor a cinco (5) días calendario.
 - d. Salvo que exista coincidencia plena de las Partes, el Centro proporcionará una Lista para cada una de las plazas a designar en el término consignado en el literal (a) *supra*. En similar sentido, las Partes deberán observar el término del literal (b) *supra* para cada Lista que proporcione el Centro. Las Partes podrán suspender el procedimiento, de mutuo acuerdo, por una única vez.
 - e. En arbitrajes internacionales multiparte se entiende que los integrantes de cada Parte cursarán una única Lista con anotaciones de conformidad con el literal (b), debiendo actuar conjuntamente.
 - f. Para procedimientos de árbitro único, el Centro proporcionará una Lista con no más de tres (3) nombres de candidatos árbitros internacionales, salvo que las Partes, de común acuerdo, soliciten al Centro que incluya un nombre adicional.
 - g. El Centro advertirá a aquellos candidatos a árbitros internacionales que se incluyan en la Lista que tal inclusión no implica, por sí sola, su designación en el caso.
9. Todo candidato a árbitro internacional debe suscribir el formato institucional de aceptación, independencia, disponibilidad y aptitud aplicable para cada caso en que se encuentre nominado, así como los demás formatos institucionales que el sistema de calidad del Centro exija diligenciar.
10. El procedimiento de recusación por la(s) Parte(s) y de confirmación de árbitros internacionales por el Centro permanece incólume, según lo previsto por el Reglamento.

B. Comisión Nominadora

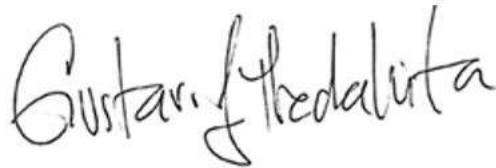
11. El mecanismo de designación de un candidato a una plaza de árbitro internacional por la Comisión Nominadora opera cuando, tras tres intentos de designación de la respectiva plaza, a través del sistema de Listas, no es posible designar al árbitro internacional.
12. La Comisión Nominadora se integra por: (i) un miembro de la Corte Arbitral (ii) un árbitro internacional de nacionalidad no-colombiana y (iii) el Director del Centro, con el Secretariado Técnico del Área de Arbitraje Internacional.
13. Se conformará una Comisión diferente para cada caso.
14. La Comisión Nominadora designará a los candidatos a árbitros internacionales dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la notificación de la solicitud de designación por parte del Centro.

15. El Centro llevará un registro de los integrantes de cada Comisión Nominadora, a fin de observar lo previsto en el numeral 13 *supra*.

C. Misceláneos

16. El Centro no podrá nominar ni designar árbitros internacionales que sean: (i) Miembros de la Junta Directiva de la CCB o de la Corte Arbitral del Centro; (ii) servidores públicos de cualquier Estado; (iii) representantes o asesores de una parte en un arbitraje internacional no concluido (en curso) y administrado por el Centro; (iv) individuos que hayan sido objeto de exclusión (o de suspensión, por el término de la suspensión) de cualquier lista de operadores del Centro; y (v) individuos que hayan sido objeto de condena judicial o inclusión en bases de datos o listados de entidades estatales colombianas o extranjeras, así como de organizaciones internacionales, en materia de financiación del terrorismo, lavado de activos, u otros ilícitos.
17. Cualquier individuo podrá manifestar, en cualquier momento, su voluntad de no querer ser propuesto por el Centro para Listas de casos concretos. En tales eventos, el Centro llevará el respectivo registro.

Cordial saludo,



GUSTAVO A. PIEDRAHÍTA FORERO
Director